

Artículo 75.

Los candidatos que sean aprobados con intérpretes, recibirán un título que los haga conocer para cuál ó cuáles idiomas han sido nombrados, quedando entendidos de que, en caso de movilización, deberán dirigirse al Cuartel General de Zona más próximo.

Artículo 76.

Solamente podrán ser nombrados intérpretes los Oficiales ilimitados y licenciados ó en receso, cuando sean de los grados de Capitán 2º, Teniente ó Subteniente; los retirados podrán serlo hasta el grado de Mayor.

Artículo 77.

Los paisanos que sean nombrados intérpretes, tendrán, mientras estén en funciones, la categoría de Oficiales, sin asimilación de grado, usarán el uniforme como la Caballería, sin vivos, franjas, bordados ni galones, y estarán sujetos á las leyes y reglamentos militares.

Artículo 78.

Los intérpretes serán de primera ó de segunda clase. Serán nombrados de primera; los que posean dos idiomas, y de segunda los que sólo posean uno.

Artículo 79.

El sueldo mensual de los intérpretes será:

De primera.....	\$ 120 50
De segunda.....	90 00

Estos sueldos se les abonará solamente, cuando estén en el desempeño de sus funciones.

Artículo 80.

Los intérpretes figurarán en las listas de revista y otras, sin expresar el idioma. Cuando estén en funciones se harán constar en las listas de revista de los Estados Mayores.

Artículo 81.

El Secretario de Guerra dará de baja á los intérpretes, cuando observen mala conducta ó cometan faltas que los hagan acreedores á esa determinación. En campaña podrán ser dados de baja por los Generales en Jefe, por los mismos motivos, pero serán alejados del teatro de las operaciones y puestos bajo la vigilancia de la autoridad militar de los lugares adonde se envíen.

TÍTULO II.

MOVILIZACION.

(Pase del pie de paz al pie de guerra).
CONCENTRACION.—FORMACION.

CAPÍTULO I.

Movilización.

Artículo 82.

La movilización comprenderá un servicio de Estado Mayor para tiempo de paz y otro para el de guerra. Para este último servicio, sólo se requiere la orden de ponerse en pie de guerra, y en el acto deberán entrar en movimiento todos los servicios, hombres, caballos, trenes, parques, etc., de una manera prevista, sin omisiones, haciéndose la operación en el espacio de tiempo más corto. Todos los trabajos de movilización serán, durante la paz, el objeto de un laborio

so examen, basándose para el modo de reclutamiento en las leyes sobre la reserva y en la organización del Ejército. La regla de la cual se deba partir, es: que la movilización estará completamente preparada y resuelta durante la paz.

Artículo 83.

Cuando la movilización se concrete solamente á una División, se hará la operación dentro de los elementos de la misma según los propios principios que para el conjunto del Ejército, teniendo cuidado de no completar la proporción movilizada con los efectivos y material de las fuerzas no movilizadas, sino en caso extremo y cuando no pueda hacerse otra cosa.

Artículo 84.

Tanto el Estado Mayor como los demás servicios directores, (Artilería, Ingenieros, Administración), tendrán por único objeto en tiempo de paz los trabajos para la preparación á la guerra de todos los elementos confiados á su cargo, de manera que la paz produzca todo lo que sea necesario para que, al entrar en campaña, nada falte al Ejército.

Artículo 85.

Una vez movilizado el Ejército, no debe tener necesidad de ocuparse de los trabajos que pertenecen al tiempo de paz. Corresponde por consiguiente á su Estado Mayor vigilar y preparar todo, de manera que no deje nada á lo imprevisto.

CAPÍTULO II.

Preparación en lo que concierne á la llamada de las reservas.

Artículo 86.

El trabajo comprenderá la preparación de todas órdenes que conciernen á la llamada del contingente de complemento y reservas nacionales. Dichas preparaciones de órdenes se harán no sólo en la Secretaría de Guerra, funcionando como Estado Mayor General, sino también en los Estados Mayores de las Zonas militares, que lo serán al mismo tiempo de las Divisiones deben movilizarse en ellas. El modelo y conjunto de trabajo se fijarán según las instrucciones uniformes y los planos y órdenes de la Secretaría de Guerra á fin de formar el plan general y los detalles.

Artículo 87.

Las órdenes de llamada se expedirán, no solamente al Jefe de la Zona ó División que se ha de movilizar, sino también á los Jefes de las Brigadas, á las autoridades civiles y á las dependencias del ramo de guerra que tengan que contribuir á la movilización. Las órdenes, en cada División, indicarán los lugares de concentración de las fracciones aisladas, sus puntos y horas de partidas, y el día y hora de reunión en sus depósitos y Cuerpos, previniendo igualmente el tiempo que se deje á los hombres de los diferentes destacamento para que tomen sus efectos, etc.

Artículo 88.

Los Estados Mayores de las Zonas ó Divisiones, prepararán las instrucciones necesarias para poner en pie de guerra los Regimientos y demás Cuerpos de tropas. El Estado Mayor General, durante la paz, se asegurará de la uniformidad de tiempo y de ejecución que necesita toda esta correspondencia preparada, á fin de que, llegado el caso de movilización, y teniendo en cuenta las distancias que separan las guarniciones, todos los Estados Mayores de las Brigadas, los Regimientos y demás Cuerpos de tropas, cumplan al mismo tiempo y en la misma sucesión, un trabajo iéntico. Dicho Estado Mayor General tendrá el deber de hacer

un cálculo muy preciso del tiempo de transmisión y de ejecución, y deducir de él el momento en que las órdenes deben ser enviadas á todas las fracciones de tropas.

CAPÍTULO III.

Preparación de las órdenes relativas al material.

Artículo 89.

La Secretaría de Guerra, dictará durante la paz, todas las órdenes é instrucciones que haya de expedir á los Estados Mayores de las Zonas ó Divisiones para la recepción de todo el material de Guerra que á cada uno corresponda. Habrá uniformidad y una regularidad llevada hasta los menores detalles en las órdenes que se relacionen con los Departamentos de Artillería, Ingenieros, Cuerpo Médico, y con la parte directiva de la Administración. Esta última, operando según los mismos principios, procederá durante la paz al trabajo que comprende el paso al pie de guerra de los elementos confiados á su cargo, para el Ejército, como son: el tesoro del mismo, sus subsistencias, la preparación y reparto de víveres en campaña, los objetos en campamento, efectos, etc., entendiéndose con el Estado Mayor General.

Artículo 90.

Para poner en pie de guerra las plazas fuertes, en su material y en sus aprovisionamientos, se hará un estudio por el Estado Mayor General, la Artillería y los Ingenieros, sujetándolo á la aprobación de la Secretaría de Guerra.

Artículo 91.

Todas las operaciones que conciernen á la administración serán clasificados por Divisiones, y aún por Brigadas, Regimientos y Batallones, según las circunstancias.

Artículo 92.

La Secretaría de Guerra, en tiempo de paz, y por medio del Departamento de Estado Mayor en su Sección de estadística, adquirirá todos los datos necesarios para la repartición, requisición y reunión de todos los medios de transporte del material, equipajes, carruajes, caballos, mulas de tiro y carga y trenes militar y auxiliar, entre todas las Comandancias y Estados Mayores de Zonas y Divisiones.

Artículo 93.

Con la anticipación conveniente se expedirán todas las órdenes necesarias para la movilización, la cual tendrá lugar por Brigadas ó Divisiones de tropas, ó por Zonas cuyos Generales en Jefe tienen el mando de las suyas respectivas. Siendo los Jefes de las Divisiones ó Brigadas, los Jefes de Zona, la movilización se hará en todo bajo su dirección, y al marchar dejarán un Jefe en su lugar que ayudado por los Jefes de Reemplazos y por las autoridades civiles, y dirigido por Oficiales de Estado Mayor, completará los nuevos efectivos que se llamen.

CAPÍTULO IV.

Formación de los Estados Mayores.

Artículo 94.

El Estado Mayor General tendrá siempre cuidado de mantener completos los Estados Mayores de las Divisiones, Zonas ó Brigadas, procurando, hasta donde sea posible, que las secciones de trabajos geográficos, topográficos, de itinerarios, etc., se nombre por Zonas que

correspondan á las divisiones militares ó á aquellas donde se prevea la formación de Cuerpos de Ejército ó Divisiones.

Artículo 95.

El nombramiento de los Estados Mayores de Ejército, Cuerpo de Ejército y Divisiones, sólo se hará cuando se esté próximo á entrar en campaña; pero se tendrán formados los Cuadros respectivos para las fuerzas de reserva en lo que se refiere á Estados Mayores de Brigadas y Divisiones.

Artículo 96.

Los diversos servicios especiales se prepararán durante la paz, poniéndose de acuerdo la Secretaría de Guerra con los Jefes de dichos servicios, para que estén siempre listos y puedan entrar en campaña, uniéndose á las Divisiones, etc., inmediatamente que se dé la orden general. Los Jefes de los servicios especiales de Artillería é Ingenieros, prepararán los órdenes necesarias para la repartición de todo el material, equipajes, trenes, parques, etc.

Artículo 97.

La Secretaría de Guerra hará formar con uniformidad y precisión por los Estados Mayores de Brigadas, Divisiones ó Zonas, todos los documentos, instrucciones, órdenes y comunicaciones, que tengan por objeto completar el efectivo de guerra del personal de sus servicios especiales. Cuando se organicen activamente los Cuerpos de Ejército ó Divisiones (cuadros, tropas y material) durante la paz, en su propio personal, se reclutarán los elementos complementarios de los servicios especiales de sus Estados Mayores.

Artículo 98.

La Secretaría de Guerra hará igualmente en tiempo de paz el proyecto de distribución y concentración para el momento de una movilización general.

Artículo 99.

Los trabajos en tiempo de paz comprenderán las instrucciones de la Secretaría de Guerra á los Estados Mayores respecto á la manera con que éstos deben hacer frente á las dificultades que podrían presentarse durante la movilización.

Artículo 100.

Los Estados Mayores tendrán siempre cuidado de basar el sistema de movilización sobre la subdivisión del territorio en Zonas, Estados, Distritos, y Municipios. Su principal cuidado consistirá en disminuir hasta el estricto límite necesario, el tiempo que demanda la gran operación militar de movilización, que es siempre un momento de crisis en un instante solemne.

Artículo 101.

El proyecto completo de movilización se hará en la Secretaría de Guerra y, una vez aprobado por el Secretario, los Estados Mayores encargados de aquélla no deberán admitir por ningún motivo que se cambie, llegado el momento de efectuarla. Para preparar este trabajo desde el tiempo de paz el Departamento de Estado Mayor tendrá reunidos los datos necesarios y hará resúmenes de ellos periódicamente para dar cuenta al Secretario de Guerra.

Artículo 102.

El cómputo de Estados Mayores que deberán constituirse al pasarse al pie de guerra, será.

1º *El servicio de Estado Mayor*, como sigue:

A.—El Ejército de operaciones.

Los Estados Mayores de Cuerpos de Ejército, Divisiones y Brigadas de Infantería y Caballería.

Los Estados Mayores de Brigadas mixtas, Destacamentos y Columnas ú otras formaciones temporales y especiales, tales como: alas, centros, reservas, Cuerpos de Caballería, Cuerpos de sitio, etc.

Los Estados Mayores del servicio de los caminos de fierro y del de etapas

B.—En el interior.

Los Estados Mayores de los mandos de Estados ó de regiones.

Los Estados Mayores de los mandos de depósitos.

2º *Los Estados Mayores de los mandos de Artillería y de Ingenieros*, como sigue:

C.—En el Ejército de operaciones.

Los Estados Mayores de los mandos de Artillería y de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército y Divisiones.

Los Estados Mayores de los mandos de la Artillería y de Ingenieros de las formaciones temporales y especiales.

D.—En el interior.

Los Estados Mayores de Artillería y de Ingenieros en las plazas y en los mandos en el interior.

Artículo 103.

Cuando se pase al pie de guerra, algunos Jefes, Oficiales y Archiveros de Estados Mayores, no marcharán sino que permanecerán donde se encuentren según lo tenga dispuesto el Secretario de Guerra, á fin de que formen los núcleos de los Estados Mayores territoriales que constituyen á los Estados Mayores de tiempo de paz. Los demás Jefes, Oficiales y Archiveros marcharán con las tropas.

Artículo 104.

Por regla general, los Jefes, Oficiales y Archiveros que no marchen desde luego con las tropas, formarán el núcleo de los nuevos Estados Mayores de los Cuerpos de Ejército. Divisiones y Brigadas de Infantería y de Caballería, etc., que se formen.

CAPÍTULO V.

Distribución de trabajos estadística en tiempo de paz y modo de utilizarlos en caso de movilización.

Artículo 105.

La Secretaría de Guerra tendrá cuidado de conservar en tiempo de paz, una clasificación muy metodizada de todos los trabajos topográficos, reconocimientos, noticias, cartas, etc., que deban ser útiles en cada campaña. A ella pertenece la misión de proporcionar á cada Comandante en Jefe, á cada Estado Mayor, y á los Cuerpos de tropas, todos los documentos necesarios al entrar en campaña, ó á las operaciones de guerra que deban seguir á la movilización. El conjunto de las cartas, de las noticias estadísticas, etc., que se hubiere hecho ó completado anualmente, deberá encontrarse preparado para el momento de la guerra.

La misma Secretaría establecerá cuáles han de ser las relaciones oficiales y la manera

de ejercerlas durante la campaña. Si una sola División ha de movilizarse, la misma reglamentación será prevista, organizada y lista para ser ejecutada.

Artículo 106.

La Secretaría de Guerra preparará por conducto del Departamento de Estado Mayor, durante la paz, el sistema de correspondencia que ha de tenerse en tiempo de guerra con todos los Estados Mayores, y la de éstos entre sí, previniendo cuáles han de ser las relaciones que debe haber entre cada servicio director, con motivo del estado de guerra, y fijando el modo de transmisión ordinario ó periódico de las comunicaciones en cada caso para todos los servicios.

CAPÍTULO VI.

Concentración.

Artículo 107.

El Estado Mayor tendrá presente que todos sus trabajos de organización, reglamentación, etc., deben dar por resultado: que con una sola orden, todo el personal, material, etc., del Ejército, se pongan en *movilización*, y queden prontamente listos para la *concentración*, de manera que, las grandes fracciones se formen, haciendo marchar las pequeñas por las vías más rápidas sobre la posición ó posiciones más propicias para comenzar las operaciones de guerra.

Artículo 108.

La Secretaría de Guerra establecerá de antemano las prescripciones que sean necesarias para toda clase de transportes, de hombres, caballos, material, etc., á fin de tener todo listo y jamás esperar la última hora.

Artículo 109.

La Secretaría de Guerra hará, en tiempo de paz, un perfecto estudio sobre las hipótesis de las guerras que puedan sobrevenir, y en este concepto proyectará la *movilización* y *concentración* del Ejército, sin olvidar los detalles grandes y pequeños, á fin de evitar retardos y confusiones en la ejecución de las órdenes. El aprovisionamiento del Ejército será uno de sus constantes estudios y para ellos se pondrá de acuerdo con la Administración. Hechos los proyectos de *movilización* y de *concentración*, pasarán á la aprobación del Secretario de Guerra.

Artículo 110.

Los Estados Mayores de las Divisiones y Zonas, serán los agentes principales de *movilización* y *concentración* en las demarcaciones de su respectivo mando, debiendo estar muy al corriente de los medios de transporte que en ellas existan, así como de los recursos de toda especie. De todo cambio en recursos, vías y transportes, darán inmediatamente cuenta á la Secretaría de Guerra por lo que pudiere interesar á los planes que se tengan proyectados.

CAPÍTULO VII.

Toma de posesión de mando.

Artículo 111.

Luego que los Estados Mayores tomen posesión de su servicio, establecerán desde luego su correspondencia y relaciones con los demás servicios directores, y fijarán los puntos, convenientemente escogidos, para las Comandancias de etapas, depósitos de provisiones, hospitales, etc. Al mismo tiempo organizarán el servicio de seguridad y el de exploración, que debe